



CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y EL INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT

Entre las partes a saber, **JOSÉ ISMAEL PEÑA REYES**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.304.244 expedida en Chiquinquirá, obrando en su calidad de Vicerrector de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Sede Bogotá**, nombrado mediante Resolución de Rectoría No. 494 de 2021 y Acta de Posesión No. 0116 del 2 de agosto de 2021 debidamente delegado para celebrar convenios, de conformidad con lo previsto en el artículo 4, numeral 4, literal a)º de Manual de Convenios y Contratos, adoptado por medio de la Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, en representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, con domicilio en la carrera 30 N° 45 – 03, de la ciudad de Bogotá D. C. – Colombia, por una parte;

Y por la otra **JOSÉ IGNACIO ZAPATA SÁNCHEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 71.577.078 expedida en Medellín, obrando en su calidad de Representante Legal del **INSTITUTO ROOSEVELT**, en adelante, **EL INSTITUTO** con NIT 860.013.874-7 y domicilio principal ubicado en la carrera 4 este No. 17-50, de la ciudad de Bogotá D.C, Colombia.

Hemos decidido suscribir el presente convenio, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, es un ente autónomo estatal de rango constitucional, con régimen especial establecido en el Decreto Ley 1210 de 1993, cuyo objeto es la educación superior y la investigación y dentro de sus fines esenciales está cooperar con las entidades gubernamentales y no gubernamentales en tareas de formación, investigación y extensión.

Que la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, mediante Resolución No. 2513 del 9 de abril de 2010 del Consejo Nacional de Acreditación, recibió la Acreditación Institucional de Alta Calidad por 10 años y fue renovada a través de la resolución 015859 del 25 de agosto de 2021 del Ministerio de Educación Nacional. Este requisito da cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.7.1.1.7 del Decreto 780 de Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social".

Que **EL INSTITUTO** es una institución prestadora de servicios de salud, debidamente habilitada, que impulsa la investigación y el desarrollo de programas de educación en salud con prácticas formativas para el talento humano en salud en los diferentes niveles de formación y modalidades académicas. Asimismo, **EL INSTITUTO** ha establecido, como uno de sus objetivos misionales, llevar a cabo los procesos para su acreditación en salud.

CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y EL INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT

Que EL INSTITUTO, cumple con los requerimientos establecidos en los artículos 2.7.1.1.19 y 2.7.1.1.20 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social 780 de 2016, para los escenarios de práctica de la relación docencia-servicio.

Que EL INSTITUTO, y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, reconocen la importancia de establecer pautas de cooperación en los campos científicos y tecnológicos, de interés común, incluyendo participación en proyectos conjuntos a través de investigación, formación, aplicación y difusión, bajo principios de carácter pluralista que busca la formación de profesionales éticos y competentes, críticos y creativos en el área de la salud.

Que, existe mutuo interés entre las partes para la atención de la comunidad y la formación de recurso humano, razón por la cual consideran conveniente aunar esfuerzos para articular en forma armónica sus acciones, con el fin de contribuir a la optimización del servicio de salud.

Que EL INSTITUTO, y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA dan cumplimiento a la obligación que tienen las entidades signatarias de formalizar la relación docencia-servicio por medio de la suscripción de convenios conforme al artículo 2.7.1.1.10 del Decreto 780 de 2016.

Que, efectuadas las anteriores consideraciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en Artículo 2.7.1.1.1. del Decreto Único Reglamento del Sector Salud y Protección Social 780 de 2016 y el Artículo 2.2.4.2.3.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, hemos acordado celebrar el presente convenio regulador de la relación docencia-servicio que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – OBJETO. Establecer las condiciones que regulen la relación Docencia-Servicio entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y EL INSTITUTO, fijando las bases de actividades académicas, asistenciales y/o administrativas conjuntas, para el desarrollo de planes formativos, que permitan mejorar la atención de los usuarios de EL INSTITUTO y aplicar los conocimientos adquiridos por los estudiantes de pregrado y posgrado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

SEGUNDA. – CONDICIONES. Las prácticas formativas se realizarán en los espacios definidos por EL INSTITUTO y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y se llevarán a cabo con base en los planes y programas de trabajo establecidos de común acuerdo entre las partes, respondiendo a los objetivos del presente convenio, los cuales quedarán específicamente detallados en los Planes de Prácticas Formativas (**Anexos Técnicos**), que formarán parte integral del presente convenio, y en los que se contemplarán como mínimo los siguientes aspectos: actividades Docencia-Servicio, objetivos y competencias a adquirir por parte de los estudiantes, el personal participante de ambas partes en términos de bloques académicos, el número de estudiantes y de docentes, la intensidad horaria, los turnos y rotaciones, las sedes donde se realizarán las prácticas, los servicios involucrados, la dotación de elementos y vestuario a cargo de los estudiantes y aquellos que sean de

responsabilidad de suministro por parte de EL INSTITUTO que sean necesarios para el cumplimiento de sus prácticas, el programa de delegación progresiva de funciones y responsabilidades a los estudiantes de acuerdo con los avances teórico-prácticos de los estudiantes, los mecanismos de supervisión y responsabilidad del personal de salud vinculado, así como todos aquellos aspectos inherentes a las relaciones de colaboración que se establezcan para cada programa académico participante.

Parágrafo. Los Planes de Prácticas Formativas (**Anexos Técnicos**) que son parte integral del presente convenio, serán objeto de revisión, ajuste, modificación, previa recomendación del Comité Docencia-Servicio en su conjunto, del que se constituirá conforme a la Cláusula Sexta del presente convenio. La suscripción de los Planes de Prácticas Formativas (**Anexos Técnicos**), ajustes y modificaciones a los mismos es competencia de EL INSTITUTO y de los Vicedecanos Académicos (o quien este delegue) de las Facultades de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA a las que pertenezcan los estudiantes que realizarán actividades en el marco del convenio por cada periodo.

TERCERA. – COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Ambas partes:

1. Estimular la movilidad de los estudiantes de pregrado y posgrado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con el propósito de facilitar el intercambio en diferentes áreas del conocimiento, la investigación, las prácticas y pasantías, previo acuerdo entre las partes;
2. Contribuir en la definición de líneas de investigación conjunta y en el desarrollo de proyectos de investigación en áreas de interés común, previo acuerdo entre las partes;
3. Velar por la correcta utilización de todos los equipos y demás elementos aportados por cada PARTE para el desarrollo de las actividades del presente convenio.
4. Realizar en conjunto los Comités Docencia-Servicio del presente convenio, previo acuerdo entre las partes;
5. Realizar de manera integral la coordinación y supervisión de las actividades del convenio a través de los miembros del Comité docencia-servicio de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y de EL INSTITUTO con el fin de asegurar un adecuado seguimiento y control al desarrollo de las acciones realizadas por quienes realicen sus prácticas formativas de acuerdo al plan de estudios y de aprendizaje.
6. Toda otra acción que las partes decidan emprender de común acuerdo y con mutuo beneficio, previo acuerdo entre las partes;

Por parte de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA:

1. Responder por el normal desarrollo de los programas curriculares de pregrado y posgrado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA que es objeto del presente convenio.
2. Presentar con antelación no menor a quince (15) días, previo al inicio de las prácticas formativas y de manera periódica, un documento que contenga los siguientes datos:
 - a. Plan de aprendizaje de las prácticas formativas.
 - b. El número y listado de estudiantes por cada periodo académico.

CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y EL INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT

- c. La descripción de los requisitos mínimos, y la totalidad de horas que deben cumplir los estudiantes.
- d. Constancia de afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Riesgos Laborales.
- e. Certificados de vacunación y otros soportes requeridos por EL INSTITUTO
3. Garantizar que todos los estudiantes que vayan a desarrollar prácticas formativas en EL INSTITUTO se encuentren cubiertos por una póliza de responsabilidad civil y la Administradora de Riesgos Laborales (ARL). Por el tiempo que dure la práctica; así como asegurar la afiliación vigente a su respectiva EPS (Sistema de Seguridad Social en Salud).
4. Permitir al personal docente y estudiantes, las horas necesarias para la realización de las actividades objeto de este convenio. Así mismo, velar porque estos respeten la autonomía administrativa, la reglamentación interna disciplinaria, y la correcta utilización de la infraestructura física y orgánica de EL INSTITUTO
5. Realizar el reconocimiento académico respectivo, de acuerdo con sus propios requisitos y reglamentos, a los docentes de EL INSTITUTO cuando realicen actividades en el marco del convenio docencia-servicio
6. Exigir a los estudiantes, la realización del programa de inducción específica de EL INSTITUTO y el cumplimiento de las políticas de seguridad del paciente incluyendo el correcto uso de los elementos de protección personal.
7. Exigir a los estudiantes la dotación y vestuario necesarios para el cumplimiento de sus prácticas.
8. Estudiar y resolver, al tenor de sus propios reglamentos, las solicitudes que se presenten para los reconocimientos académicos a que haya lugar al personal asistencial vinculado.
9. En caso de que las prácticas de los estudiantes sean de carácter investigativo ambas partes pondrán a disposición sus instalaciones y demás recursos académicos e investigativos tanto para estudiantes como para el personal de EL INSTITUTO, previo acuerdo entre las partes.
10. Realizar en conjunto con EL INSTITUTO, los Comités Docencia-Servicio del presente convenio.
11. Designar al personal profesional y/o directivo que participará en los Comités Docencia-Servicio e informar oportunamente a EL INSTITUTO de sus datos de contacto.
12. Proveer elementos de protección personal a los estudiantes de Pregrado mientras se encuentren realizando sus prácticas formativas dentro de EL INSTITUTO.

Por parte de EL INSTITUTO

1. Facilitar y permitir, la práctica universitaria de los estudiantes de pregrado y posgrado de la Universidad, en las instalaciones de EL INSTITUTO.
2. Realizar, en conjunto con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, los Comités Docencia-Servicio del presente convenio.
3. Designar al personal profesional y/o directivo que participará de los Comités Docencia Servicio e informar oportunamente a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA de sus datos de contacto.
4. Facilitar la realización de las actividades académicas y de investigación, prevista en los planes de trabajo estipulados para cada programa académico.

CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y EL INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT

5. Invitar a los estudiantes en prácticas universitarias y docentes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA vinculados al convenio, a las actividades de educación continuada que programe EL INSTITUTO.
6. Asumir la coordinación de la ejecución del convenio, en los aspectos que se realizan dentro de EL INSTITUTO, a través del Comité Docencia Servicio y la Coordinación de Educación.
7. Aportar las instalaciones, equipos y demás elementos necesarios para el desarrollo de las prácticas universitarias de los estudiantes.
8. Velar por la correcta utilización de todos los equipos y demás elementos aportados por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, para el desarrollo de las actividades del presente convenio. En los casos de equipos en modalidad de comodato de la Universidad en el Hospital, será necesario suscribir los contratos respectivos para formalizar este mecanismo de préstamo de uso y adoptar medidas pertinentes para mantener su integridad, conservación y adecuado mantenimiento.
9. Suministrar en calidad de préstamo, ropa de trabajo para uso en áreas quirúrgicas y otras áreas de trabajo con requisitos especiales, las cuales serán devueltas al finalizar la actividad, en la misma área donde fueron entregadas o desechadas según corresponda.
10. Garantizar a los estudiantes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, alimentación, hotelería y elementos de protección gratuitos, de acuerdo con las jornadas, turnos y servicios, que cumplan en el marco de la práctica formativa establecidos en el Artículo 2.7.1.1.15. Literal d).del Decreto 780 de 2016.
11. Garantizar condiciones de bienestar de los estudiantes de la Universidad y proveer elementos de protección personal a los estudiantes de primera y segunda especialidad mientras se encuentren realizando sus prácticas formativas dentro de EL INSTITUTO
12. El personal profesional de EL INSTITUTO que participe en el convenio, podrá impartir docencia a los estudiantes en práctica, de acuerdo con el plan de trabajo acordado por las partes.
13. Realizar el programa de inducción específica a los estudiantes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, antes del inicio de las prácticas.
14. Informar, oportunamente a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA sobre los cambios y decisiones administrativas relacionadas con el desarrollo de las prácticas y proyectos de investigación.
15. Establecer, para el personal que participe de las actividades docentes, la obligación de observar los reglamentos de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, correspondientes a este tipo de actividades, sin perjuicio de la función asistencial que les corresponde.
16. Reportar al Área de Seguridad en el Trabajo de EL INSTITUTO, y a la Aseguradora de Riesgos Laborales (ARL), de los casos de accidentes biológicos o de cualquier índole, que sufran los estudiantes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, dentro de las instalaciones de EL INSTITUTO.
17. Velar por el respeto a la autonomía administrativa, la reglamentación interna disciplinaria, y la correcta utilización de los insumos suministrados por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.
18. Los demás deberes y responsabilidades que en el área académica y científica se determinen en el Plan de Practica Formativa (**Anexo Técnico**).

Por parte de los estudiantes:

1. Ceñirse estrictamente a los reglamentos, normas y procedimientos de carácter técnico, científico y administrativo de EL INSTITUTO.
2. Los estudiantes dependerán académicamente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, y en ningún caso tendrán relación laboral alguna con EL INSTITUTO. Por tanto, cualquier proceso o sanción disciplinaria se ceñirá a los reglamentos de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.
3. El cumplimiento de las políticas de seguridad del paciente y el uso de elemento de protección personal.
4. Las demás que resulten necesarias, pertinentes y conducentes.

CUARTA. – VALOR. La firma del presente convenio no genera ningún compromiso económico inmediato como contraprestación para ninguna de las partes. En caso de ser necesario, las partes de acuerdo con su disponibilidad y presupuesto propenderán por aportar los recursos necesarios para poner en acción el presente convenio, y si es necesario, solicitarán esos medios a organismos que fomenten la investigación, ya sean centros de investigación o de entes del sector público y/o privado.

Parágrafo. La UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, en contraprestación a los servicios que presta EL INSTITUTO, ofrecerá asesoría sobre temas específicos que sean especialidad de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, siempre que se cuente con la disponibilidad de los recursos necesarios y se sujete a la reglamentación vigente para tal fin y que sean solicitados por EL INSTITUTO, teniendo en cuenta la reglamentación vigente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA para tal efecto. La UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA ofrecerá tarifas preferenciales que harán parte de la contraprestación para cursos, seminarios o talleres en las áreas referentes a la salud. Las contraprestaciones, así como las condiciones para ser otorgadas, se definirán por las partes en actas adicionales, firmadas por sus respectivos representantes, conforme a la reglamentación vigente para tal fin.

QUINTA. – CONCEPTO DE CUPO, NÚMERO DE ESTUDIANTES, DOCENTES E INTENSIDAD HORARIA. El concepto de cupo, y su aplicación en las áreas específicas de trabajo, será definido con base en la capacidad instalada de EL INSTITUTO, tomando en consideración la capacidad operativa, administrativa, de supervisión permanente, técnico-científica y de bienestar, que posee el mismo. Los cupos serán asignados de común acuerdo entre las partes, y serán consignados en los Planes de Prácticas Formativas (Anexos Técnicos).

Parágrafo Primero. Las actividades asistenciales necesarias para la formación de los estudiantes como una garantía académica deben ser realizadas bajo la estricta supervisión del personal asistencial que designe EL INSTITUTO, y el personal docente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. Las prácticas formativas tendrán una intensidad horaria correspondiente a la proporción presencial de los créditos académicos establecidos por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, para la respectiva práctica de la asignatura.

Parágrafo Segundo. En todo caso, para definir las jornadas de los estudiantes en práctica, se acatarán las directrices establecidas en los artículos 2.7.1.1.15 y 2.7.1.1.16 del Decreto Único Reglamento del Sector Salud y Protección Social 780 de 2016 y demás normas que lo reglamenten, adicionen o modifiquen.

Parágrafo Tercero. Para definir las jornadas y horarios de los docentes que participen de la presente relación Docencia-Servicio, se acatarán las directrices establecidas en el Artículo 2.7.1.1.17 del Decreto Único Reglamento del Sector Salud y Protección Social 780 de 2016 y demás normas que lo reglamenten, adicionen o modifiquen.

SEXTA. – COMITÉ DOCENCIA-SERVICIO. Se conformará un Comité Docencia-Servicio para facilitar el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente convenio y las actividades que se deriven en la ejecución de este. Este comité debe reunirse cuatro (4) veces por año, y podrá pactar más reuniones en los casos que se amerite y previo acuerdo de las partes, mientras el convenio esté vigente. Las reuniones podrán ser de tipo presencial o virtual, según lo decidan las partes. Estará compuesto por los siguientes representantes de cada una de las partes, que en caso de cambio de alguno de ellos deberá informarse con anticipación.

Por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA:

1. Los Vicedecanos Académicos de las Facultades del área de la salud o sus delegados.
2. Los coordinadores de los programas curriculares de pregrado y posgrado que se encuentren realizando actividades en EL INSTITUTO.

Por EL INSTITUTO:

1. La Representante Legal de EL INSTITUTO o su delegado.
2. El Coordinador de los convenios o jefe del Área de Educación.

Por los estudiantes:

1. Un representante por parte de los estudiantes que se encuentren rotando en EL INSTITUTO al momento de la realización del comité.

Parágrafo: El Comité Docencia-Servicio llevará a cabo la supervisión y seguimiento a la ejecución del convenio, a efectos de garantizar su adecuado desarrollo, a través de las siguientes acciones:

1. Coordinar las actividades enmarcadas en el presente convenio.
2. Establecer su propio reglamento de conformidad con los estatutos y normatividad interna de las partes.
3. Fijar la periodicidad de reuniones, con el fin de verificar y evaluar el cumplimiento del presente convenio.
4. Verificar y evaluar el desarrollo de las relaciones interinstitucionales para que no generen detrimento de la calidad en el servicio ofrecido a los usuarios de los escenarios de práctica.
5. Promover la responsabilidad ética, legal, y el compromiso humanitario, en desarrollo de las actividades del presente convenio.

6. Analizar y resolver, en primera instancia, las dificultades, diferencias, conflictos, que puedan surgir del desarrollo de las actividades propias del convenio; y remitir, a instancias superiores los casos que así lo ameriten.
7. Registrar las novedades o cambios en cada uno de los programas académicos relacionados con el presente convenio.
9. Trasladar las faltas disciplinarias por parte de los estudiantes y docentes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA que se cometan durante las prácticas formativas a los Comités de Facultad para la Resolución de Conflictos y Aspectos Disciplinarios respecto de los estudiantes y, en el caso de los docentes, a la Oficina de Veeduría Disciplinaria de la Sede Bogotá.
10. Las demás que sean acordadas.

SÉPTIMA. – PROPIEDAD INTELECTUAL. El presente convenio se regirá por las estipulaciones relativas a la propiedad de los derechos de autor vigentes en Colombia, y las normas internacionales sobre el mismo tema, de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de las partes, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudieran llegar a derivarse de las acciones realizadas en el marco del presente instrumento.

Los aportes en dinero y/o en especie que las partes realicen será el parámetro bajo el cual se asignará la participación sobre los derechos de propiedad intelectual en cuanto a las investigaciones y demás productos que surjan de la actividad conjunta durante la ejecución del convenio, toda vez que es el mecanismo más equitativo a partir del cual es posible llevar a cabo la asignación de tales derechos, garantizando de esta manera una compensación por la inversión de recursos económicos, físicos o de personal que sean empleados.

Para el caso de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, se aplicarán las leyes colombianas, y el Acuerdo 035 de 2003 del Consejo Académico, y las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

Para el caso de EL INSTITUTO, aplicarán las resoluciones internas y la legislación nacional sobre propiedad intelectual.

OCTAVA. - USO DEL NOMBRE E IMAGEN. Toda comunicación, información, publicidad, propaganda, promoción y/o mención dentro de actividades y/o eventos derivados del objeto del presente convenio, deberán ser acordadas de manera expresa y por escrito entre las Partes, con el fin de garantizar el adecuado uso y el buen nombre de la imagen institucional de cada una de estas. Por tanto, las piezas gráficas en las que se pretenda incluir los nombres, marcas, logos, escudos, etc., de las Partes, deberán ser revisadas por las dependencias respectivas de cada una de las instituciones con el fin de que puedan verificar el cumplimiento del Manual de Marca institucional.

NOVENA. - DURACIÓN Y RENOVACIÓN. El término de duración del presente convenio será de diez (10) años, contados a partir de su firma por la última de las partes. El término señalado podrá ser prorrogado, previo acuerdo por las partes mediante acto celebrado por escrito y previa evaluación favorable por escrito realizada al menos con treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación del periodo de ejecución del convenio.

DÉCIMA. – MODIFICACIÓN. El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes mediante acto celebrado por escrito, a solicitud de cualquiera de ellas, previa comunicación por escrito y con treinta (30) días de anticipación.

DÉCIMA PRIMERA. – TERMINACIÓN. El presente Convenio se dará por terminado por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por vencimiento del plazo de duración estipulado en la Cláusula Novena del presente Convenio o de sus prórrogas.
2. Por circunstancia de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de un tercero que imposibiliten la ejecución del Convenio.
3. Por mutuo acuerdo de las Partes.
4. Por decisión unilateral de cualquiera de las Partes, siempre que; notifique por escrito a la otra dicha intención, con una antelación mínima de seis (6) meses, a la fecha en que se pretende su terminación, sin perjuicio de la normal finalización de las actividades previamente acordadas y que en ese momento estén en desarrollo.
5. Por disolución y/o liquidación de la persona jurídica de alguna de las partes, así como su declaratoria de insolvencia o de concurso de acreedores.
6. Por incumplimiento de alguna de las partes en cuanto a sus obligaciones, sobre lo cual es necesario poner en conocimiento del comité docencia servicio un suceso de tal índole, con el fin de este órgano requiera a la parte incumplida a efectos de que proceda a pronunciarse sobre las razones que condujeron al desconocimiento de los compromisos, como también para que lleve a cabo las gestiones pertinentes para remediar esta situación.

DÉCIMA SEGUNDA. – SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS. Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará en primera medida a través de la negociación directa por conducto de los representantes de las partes en el comité docencia – servicio, con un tiempo de treinta (30) días para definir solución. En caso de que fracase la negociación directa, las partes acudirán a otros tipos de mecanismos alternativos para la solución de controversias tales como la conciliación o la transacción, siendo preferible en todo caso la conciliación extrajudicial en derecho.

En el evento que las partes no puedan dirimir sus diferencias acorde con los mecanismos alternativos antes enunciados, cualquier de ellas estará facultada para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa.

DÉCIMA TERCERA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. En todas las acciones derivadas del presente convenio y de los subsecuentes convenios específicos, las partes convienen que el personal que cada parte vincule para la realización conjunta de cada acción del convenio, incluyendo los estudiantes de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, continuará en forma absoluta, bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, contractual o legal y reglamentaria independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la entidad a la que fue comisionado.

Si en la realización de una acción del convenio, interviene personal ajeno a las partes, este continuará siempre bajo la dirección de la parte con quien esté contratado, por lo que su intervención, no originará relación de carácter laboral o de otra especie, con las instituciones firmantes.

DECIMA CUARTA – SARLAFT. LAS PARTES declaran que sus negocios y los recursos que utilizará para la ejecución del presente acuerdo, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Así mismo se comprometen a entregar toda la información que le sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y declaran que la misma es veraz y verificable. En el evento en que alguna de LAS PARTES no cumpla con las declaraciones y obligaciones que adquiere en virtud de la presente cláusula, LAS PARTES que, si cumplan, podrán dar por terminado el acuerdo de manera inmediata. Igualmente, las Partes respectivamente garantizan que conocen la existencia de la denominada “Lista Clinton” (Denied Parties) y que antes de cualquier negociación o contratación verificará la misma y se abstendrán de contratar con personas naturales o jurídicas que estén allí incluidas.

DECIMA QUINTA – Las partes acuerdan indemnizar y mantener libre de todo daño a la otra parte, por toda reclamación, sanción, pérdida, daño, responsabilidad, proceso, costo o expensa de cualquier naturaleza que exijan terceros, en razón de hechos u omisiones imputables a aquellas en relación con este contrato y las transacciones aquí contempladas, así como cualquier costo o gasto en relación con ellos incluyendo, pero sin limitarse a, honorarios y costas legales y de cualquier otro tipo o naturaleza, siempre y cuando dicha reclamación, sanción, pérdida, daño, responsabilidad, proceso, costo o expensa sea consecuencia de culpa grave o dolo del incumplimiento de este CONVENIO .

CLAUSULA DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES: LAS PARTES se comprometen a manejar la información y datos personales de las mismas que llegaran a conocer en razón de la ejecución del presente contrato de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás complementarios. LAS PARTES se encuentran autorizadas para recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, tratar, actualizar, transferir, transmitir, disponer y, en general, dar tratamiento a los datos de forma directa o a través de terceros para la ejecución del presente convenio.

DÉCIMA SEXTA. - INEXISTENCIA DEL RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD. No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo, y los compromisos adquiridos en los convenios específicos.

DÉCIMA SEPTIMA. – CESIÓN. Las partes, no podrán ceder parcial, ni totalmente, la ejecución del presente convenio a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de las mismas.

DÉCIMA OCTAVA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes; para su ejecución no requiere solicitudes adicionales.

CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y EL INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT

En constancia, se firma el presente convenio de Docencia-Servicio en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor, en las fechas indicadas al lado de la firma de sus representantes.

Por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Por EL INSTITUTO


Firmado digitalmente por José Ismael Peña Reyes
Vicerrector Sede Bogotá
Fecha


JOSÉ IGNACIO ZAPATA SÁNCHEZ
Representante Legal
Fecha: 27/06/2022

